

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2010  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## Medidas cautelares. Secuestro.

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Argentina

**ORGANISMO:** Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala I

**FECHA:** 30-10-2001

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Civil)

**FUENTE:** Texto del fallo en “La Ley”, 2002-C, 42

**OTROS DATOS:** Laffont Ediciones Electrónicas S.A. vs. Geofutura Ediciones

### SUMARIO:

*“La actora pretende a modo de medida cautelar el secuestro y prohibición de comercializar y difundir la obra editada por Geofutura Ediciones bajo forma de CD titulada «Argentina Futura Geografía y Atlas de la República Argentina» ...”.*

*“Este tipo de secuestro, el autónomo, tiende a preservar la integridad o evitar el uso de la cosa que constituye materia de un litigio actual o futuro y recae, por lo tanto, sobre el objeto mediato de la pretensión principal ya interpuesta o que se ha de interponer”.*

**COMENTARIO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50,1 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, las “medidas provisionales” para la observancia de los derechos de propiedad intelectual deben ser rápidas y eficaces, destinadas a evitar que se produzca una infracción y a preservar las pruebas pertinentes relacionadas con la presunta ilicitud. Como regla general, tales providencias proceden cuando, en criterio del Juez que las decreta, existe una presunción grave de la existencia de la infracción o se presta caución o garantía suficiente para garantizar las resultas del proceso. La efectividad de dichas medidas supone que sean acordadas inaudita altera parte, como lo contempla el Acuerdo sobre los ADPIC, al disponer que las autoridades judiciales de los países miembros de la OMC están facultadas para adoptar medidas provisionales, cuando ello sea conveniente, sin haber oído a la otra parte, en particular, cuando haya probabilidad de que cualquier retraso cause un daño irreparable al titular de los derechos, o cuando haya un riesgo razonable de destrucción de las pruebas (art. 50,2). En la doctrina se apunta que en las medidas cautelares en derecho de autor debería presumirse que toda infracción es dañosa y que la naturaleza irreparable de los daños es algo más que normal <sup>1</sup> o que el carácter efímero de muchas de las violaciones determinan que, en principio, el peligro en la demora debe presumirse <sup>2</sup>. En cuanto a la medida de secuestro, el Convenio de Berna contiene una disposición según la cual “toda obra falsificada podrá ser objeto de comiso en los países de la Unión en que la obra original tenga derecho a la protección legal” (art. 16,1), al tiempo que el ADPIC señala que las medidas provisionales están destinadas, entre otras cosas, a “evitar que las mercancías falsificadas ingresen a los circuitos comerciales...” (art.

<sup>1</sup> DELGADO PORRAS, Antonio: *Sanciones civiles por infracción del derecho de autor y derechos conexos*, en el curso de la OMPI sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos. Documento OMPI/CNR/QUI/95/19. Quito, 1995.p. 21.

<sup>2</sup> LIPSZYC, Delia: *Derecho de autor y derechos conexos*. Ed. UNESCO/ CERLALC/ZAVALÍA. Buenos Aires, 1993, p. 584.

10,1,b). Sin embargo, ambas previsiones resultarían insuficientes a los efectos de evitar la continuación del ilícito, si se toma en cuenta que la medida cautelar no puede estar dirigida, únicamente, a los ejemplares ilícitamente reproducidos o a aquellos destinados a su circulación comercial, sino también al material, soportes o equipos empleados para su producción, como lo establecen muchas legislaciones nacionales. © Ricardo Antequera Parilli, 2010.

### TEXTO COMPLETO:

2ª Instancia. - Buenos Aires, octubre 30 de 2001.

*Considerando: Se agravia la parte actora de la resolución de fs. 59 en la que se le denegó la cautelar solicitada por medio de la presentación de fs. 56. tras la agregación del libro "Argentina Futura" ediciones Juan Carlos Akian corresponde realizar un nuevo análisis para determinar la procedencia de la medida pretendida por el recurrente.*

*Este tribunal tuvo oportunidad de señalar que el plagio es el apoderamiento ideal de todos o de algunos elementos originales contenidos en la obra de otro autor, presentándolos como propios. La doctrina distingue entre el plagio burdo o servil -en que la apropiación de la obra ajena es total o cuasitotal- y el plagio inteligente, en el cual el plagiarlo trata de disimularlo, apropiándose de algunos elementos sustanciales y originales (conf. Lypszyc, Delia, "Derecho de autos y derechos conexos", Ed. UNESCO/Cerlal C/Zavallá, p. 566). Generalmente se configura a través de una modificación o adaptación de una obra original (conf. Satanowsky, Isidro, "Derecho Intelectual", t. II, p. 192) (esta sala, expte. 16.030/95 "Guebel, Norberto D. c. Fernández Musiak, Diego Marcelo s/propiedad intelectual" del 5 de agosto de 1999).*

*Cotejando el libro con las imágenes de ambos CD indicadas en el informe de fs. 48/49, fotografías y video, es posible concluir que las fotografías y obviamente el video de los CD - citados en el informe acompañado a fs. 46/55- no surgen del libro antes aludido, y a su vez, comparando las imágenes de ambos CD, existe identidad total en uno casos -fotografías- y en otros casos mínimas diferencias - imágenes de video-. Sin perjuicio de lo que luego se acredite en el proceso, se aprecian*

*similitudes que hacen verosímil el derecho de la actora*

*Se aprecia también que la obra de la parte actora fue depositada en la Dirección Nacional del Derecho de Autor en el mes de febrero de 1997 -fs. 21-. En cambio, respecto de la obra de la demandada en la imagen en una de las caras de las caras del CD se lee que ello habría ocurrido en el año 2000.*

*La actora pretende a modo de medida cautelar el secuestro y prohibición de comercializar y difundir la obra editada por Geofutura Ediciones bajo forma de CD titulada "Argentina Futura Geografía y Atlas de la República Argentina".*

*Este tipo de secuestro, el autónomo, tiende a preservar la integridad o evitar el uso de la cosa que constituye materia de un litigio actual o futuro y recae, por lo tanto, sobre el objeto mediato de la pretensión principal ya interpuesta o que se ha de interponer. Son ejemplo de esta hipótesis las pretensiones civiles fundadas en la ley 11.723 (arts. 80 a 82), de las que puede ser accesorio el secuestro de la obra denunciada como ilícita (arts. 72 y 79 de la ley citada Palacio, L.E., "Derecho Procesal Civil", t. VII, p. 153, pto. 1265, pto. "a"; CNCiv., sala M, "Editorial Losada c. Espasa Calpe s/medidas" del 11 de abril de 1994, publicado en ED, 159-357).*

*Quien ha invocado y probado "prima facie" con la documentación pertinente, ser titular de los derechos de edición de una obra, puede petitionar medidas cautelares, constituyendo el contrato suscripto con el autor, las ediciones publicadas de las obras y la inscripción de dichas ediciones en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual y en la Dirección Nacional del Derecho de Autor, elementos que tornan verosímil el derecho invocado, fundamentando la medida cautelar dispuesta hasta tanto se decida la acción principal (CNCiv., sala M, fallo antes mencionado, citado*

*a su vez en Belluscio-Zannoni, "Código Civil y leyes complementarias...", t. 8, p. 157, Ed. Astrea, año 1999; ver también CNCiv., sala E, 19/9/79 "Editar Producciones SRL c. Villafañe Tomarelli SRL", sumario publicado en JA, II-701, n° 299).*

*En definitiva, de acuerdo con lo expuesto existen los presupuestos que hacen admisible la medida cautelar pretendida por la recurrente, por lo cual se revoca la resolución recurrida, debiéndose disponer en el juzgado de origen lo*

*pertinente para hacerla efectiva, así como respecto de la fianza (art. 79, ley 11.723).*

*En su mérito, el tribunal resuelve: revocar la resolución de fs. 59. Disponer que en el juzgado de origen se provea la medida cautelar aludida anteriormente. Sin costas al no mediar oposición.*

*Regístrese, notifíquese y devuélvase. - Delfina M. Borda. - Eduardo L. Fermé. - Julio M. Ojea Quintana.*